



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230048000

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **CLAUDIA GRACIELA ROSSI PARRA CC.32.770.769, JULIO ANDRES FARAH SAKR CC.73.109.089 Y JOHNY FARAH VILLAVICENCIO CC. 8.721.510** a favor de **RUTH MERCEDES BALLESTAS PINEDO CC. 32.782.893**, por las sumas de dinero:
 - De **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** por concepto de capital.
 - Más los intereses de mora e intereses corrientes ocasionados a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación, hasta el día que se logre el recaudo respectivo.
 - Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho en este presente proceso.
2. Suma (s) que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese el presente proveído a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, lo (s) cual (es) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellos.
4. Reconocer a la **Dra. KAREN PAOLA ITURRIAGO CORDERO**, como apoderada judicial de la parte demandante **RUTH MERCEDES BALLESTAS PINEDO**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e98326046b834d378f53f6cccf90031d9f69ed83072b840a61da105093404**

Documento generado en 11/07/2023 11:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>